

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos venció el 23 de abril de 2021. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos, dentro del término, el 20 de abril de este año. A Despacho para provea. Medellín, 29 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	José Héctor Duque y Otras
Demandada	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00109 00
Interlocutorio	485 - Admite demanda

Como con el nuevo escrito de la demanda y anexos se cumple con las exigencias del auto inadmisorio, y se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por el señor **JOSÉ HÉCTOR DUQUE y las señora ANA TULIA GOMEZ GIL y DIANA CAROLINA DUQUE GÓMEZ,** identificados con c.c. No. 4.943.336, 39.353.317 y 1.035.860.582, respectivamente; en contra del señor **JOHN MARIO PORRAS,** identificado con c.c. No. 71.715.938; de la entidad **VIAJES, COLEGIOS Y TURISMO,** identificada con NIT. No. 811.030.548-4; y de la **ASEGURADORA SOLIDARIA**

DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. No. 860.524.654-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá arrimar **PREVIAMENTE** la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 063.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

